

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

n

n 30

Don *Ignacio Ferrera* con
sul del Sr. Real Consejo de
ta Capital en la mejor forma de
dro parecio ante V. y dijo: que
D. Josefa Salsado ha tratado de ven-
der a una tamba nombrada Maria
Antonia Nefando con nigo al ajuste
de quatrocientos annos a p. libre de
ambos derechos, segun el papel que en-
bida forma presente; pero noj al tanto
con la gran dificultad que el propio
papel ofrece de no tener la vendedora en
esta Corte el título de dominio, y a prestar
se a combeniente con la informacion de
testigos: Este embarazo da merito a que
aunque el contrato quede como esta por
mi, aceptado, no se puede proceder a la
celebraion de la Sta sin tan previo re-
quisito: y para obviar todo recelo en la
vendedora se depositado en la Ferreria

1798



CA-JO I
CAJ 137
Doc 2463
F 6

Al Sr. Real del Consulado los muyos
quatrocientos anuencia p. segun el
reino que consta propia solemn
nidad presento, para que allí se
mantengan hasta que la enuncia
da de breves manifeste la Sra de
Dominio, y se haga con venia de su
mando la venta, que con muy
ha estipulado.

Porque en guerra parte que veni
de mi proposito es adoptable; por que
allanada la dueño a la venta R. S. save
muy bien que aun podra ya obliocar re
a la referida venta citando a los muy
comunes principios del dro. Pero como
no se puede proveer sin que se vean
los títulos y facultades del vendedor, su
allanamiento es de nuevo muy bueno,
mi conformidad de caso, y solo resta
ra el solemne acto de que se dedica a
Sra. de informacion de fechos no
es bastante, sino en un subsidio, y tropel
de facultades; pero si es facil mani
festarlo, no hemos de ocurrir a pruebas
tan contingente, quando de un correo

à otro. se puede proporcionar. Savencia

del marido es igualmente forzosa, sino

es que se alce en separacion legitima, y

entonces la M. Justicia puede admitirla. Et

deposito del dinero no puede ser extraña

ble ni le vale à D. Josefa perjuicio alguno

no puez con el ante se arrouan sus dros,

y yo estoy libre de que ella presume que

por servirme de la esclava sin eximir

la importancia ocurre à preterito que

en el vario discernimiento de V. S. sea

vestura quan legitimos y justos son,

los que Mebo propuestos. Y por tanto

AV. S. pido y sup. co que habiendo por presen

tado los documentos de q. ba hecha men

cion se sirva mandar se notifique à

D. Josefa que abuelta de correo ma

nifeste el titulo de dominio, que tenga,

y lavencia de su esposo ó su dia, para con

todo proceder à la Vra deventa q. por su

atramamiento de haber, peruviondo en

tonces la cantidad depositada, como es

deputada que fure lo necesario cosa

Yo

Don Juan de Talaveras



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Notifiquesele como se pide. Lima
22 de febrero de 1798

Tomás

[Signature]

Procedo y firmo en el Cap. de San Francisco
de Lima, a los 22 de febrero de 1798, en virtud
de la Audiencia de Lima, con parecer del Sr.
Cayetano Belon de Acuña en el día de la fecha

Andrés Barrantes
Escribano del Real

En Lima y Febrero veinte y tres
de mil setecientos noventa y ocho
notifiqué a D. José Salgado q.
amovido y se venia al escrito que
la motiva a D. Josefa Salgado q.
quedo inmanada, al qual yo fui

Martin de Pineda
y Avarado
Racq.

[Faint handwritten text and signature]

Digo Yo Doña Josefa Salgado que una Camba mi Esclava,
 Nombada Maria Antonia se vende Voluntaria^{de} y Contrami
 gusto, la que aprecio, y doi en la Cantidad de Quatrocientos, y
 cinquenta p^o libras de Ambos Derechos, no asegurandola yo de
 ningun defecto, y libras de Lebitoria, y en la actualidad sana,
 y buena, y porque al presente no tengo aqui la Escritura ni vole
 ta seia esta para que qualquiera Escribano pueda entender
 la Escritura, pues como se mi Esclava, que la compra en la Ciudad
 de Trujillo aun Don Fulano Damian, como si fuese necesario dare
 fe de lo que estoi Responsable, y p^a que corre di este en 19 de
 febrero de 1798. Doña Josefa Salgado





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Dⁿ D^o Blas Ignacio Testera en el Expediente
con D.^a Josefa Salgado sobre que se mantubge
a las de deposito en el R.^o Trial de Consulado qua
trecentos cincuenta p^d en que se allano la
venta de una esclava y lo demas deducido digo
que yo ocurri a este Juzgado con el recibo de
la Fejencia de dicho R.^o Trial donde havia cobra-
do la misma cantidad, para que alli se mantu-
biere interin venia el titulo de dominio: en el dia
se ha hecho responsable por la expresada canti-
dad D.^o Joseph Mariano a quien se la he entregado
segun el papel que en debida forma presente,
por lo que parece regular se devuelva el recibo
de dicha Fejencia para que se haga lo mismo
con modo en quantos a la cantidad que alli es
debid, como no en todo por este y haciendo
la notacion pedida en mi anterior escrito,
para que de este modo tenga termino qua-
quiera demora que pudiera experimen-
tarse capaz de entorpecer la venta que en
caso necesario me fuera preciso haver, pu-
es ya es con lo obrado nua la esclava, y la
firma de Mariano solo es para en ca de

de que notenga lugar la segunda del do
cumento por donde consta ser la misma
Escuela, de D.ª Teresa: y en esta conforma
muda.

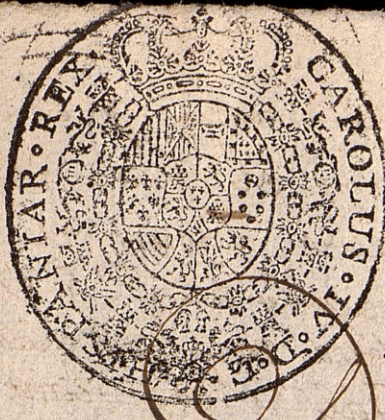
Al pido y suplico que habiendo por presenta
do el recibo y obligacion (indicado se suya
mandar se me devuelva) el que se me ha
va dado por el Tesorero del Sr. Real del
Conplado, para cancelar aquel de
posito quedando a Teresa presentada
de la notificacion anteriormente he
cha como es espuesta en esta de D.ª

Don Ignacio de Velasco

Traslado a D.ª Teresa Salgado Lima
7 Febrero de 1798

Provega y firmada por el Sr. Don J. de
la Fuente, Sr. Don J. de la Cruz, Ciudad, y su
Sr. Don J. de la Cruz, con parecer del Sr.
D. Cayetano Ojeda Arce, Sr. de esta Ciudad

Antonio de Barroja



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Yo Josefa Salgado en los Autos q^e promueve con
D.^o Blas Ignaio de Fellexia sobre q^e se le devuelva el conoci-
miento de la Tesoreria del Sr. Consulado para su chanvela-
cion y lo demas deducido Respondiendo al traslado de su preten-
cion digo q^e desde luego haviendo yo percibido los 450 p.^s del 4^o
parte de la Esclava bajo de la seguridad q^e le ha otorgado D.
Josef Manino no hayo embaxas para q^e se le haga la de-
volucion quedando yo como quedo obligada a traer den-
tro del termino asignado el titulo de dominio para ha-
zerle la Escritura que corresponde y en esta virtud
pido y suplico se sirva mandar que de mi consentimien-
to se le devuelva dho conocimiento como es de justicia &c.

AYS

Doña Josefa Salgado

De contentamiento de esta parte hagase co-
mo se pide. Lima y Mayo 2 de 1798

Josef

[Signature]

Proveyo lo mismo de acuerdo y firmadas el Sr. D. Juan
Gonz. de la Fuente. Alc. Ord. de esta Ciudad y su
D. Juan de la Cruz. en el dia siguiente, y comparecer
al Sr. D. Juan de la Cruz. en el dia siguiente, y comparecer
al Sr. D. Juan de la Cruz. en el dia siguiente, y comparecer

Andres de David

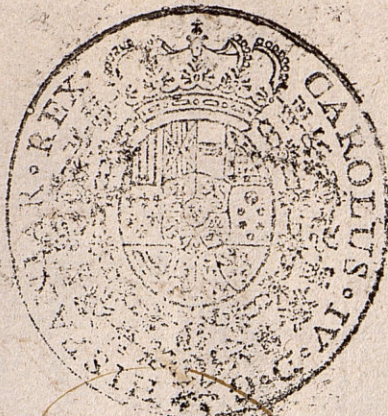
Certifico como Encumbrimiento de los mandados p[er] el Auto
de la buelta de don de este. Encombre el Niño de don
Dn Manuel de Moras y Sevilla como Tesoro del N[ro] Real
del Comulado de Camada de Indios de cinco fa[na]s eximi
dos p[er] Dn Juan Ignacio Salceda para que quedasen
deputados en Casa de Dn N[ro] Real en fha[da] veinte y tres
de este mes de Mayo de mil setecientos y noventa y ocho años
de esta Niño el que traido de don Juan de Marina
de la misma Cantidad de com[un] de partes. Yo para
que asi como lo ordeno en los Reynos del Peru en
fha[da] de Mayo de mil setecientos y noventa y ocho años

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



17
DOS reales.


SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Blas Ignacio de Sellaría en los autos
con d. Josefa Salgado sobre la Venta de una Es-
claba y lo demás deducido Digo: que la Ciudad de
Josefa recibió vasa la obligación que otorgó el Sr.
Martino los quatrocientos cincuenta pesos impor-
te de la esclaba constituyéndose este responsable
para en caso de que no llegase el título de Do-
minio que facilitara el otorgamiento de la so-
rrespondiente Escritura, y aun ella misma ex-
presó quedaba con ese título en el Escrito últi-
mo del expediente que en debida forma pre-
sento, por cuyo motivo seme devolvió igual
Cantidad que havia depositado en la Tesoreria
del R. F. del consulado.*


*En el día ha llegado la constancia de
aquel Dominio en la Coleta que dió Luis
Jose de Vega Baran, como Escribano unce qui-
en se verificó la Escritura que en favor de la
d. Josefa otorgó Damian Calderon el día
once de Noviembre del año pasado de setecien-
tos noventa y quatro. Con este documento ha
quedado expedida dha d. Josefa para cumplir
la obligación, y yo para solemnizar un Contrac-
to que por falta de este requisito no se havia*

Consumado, por lo que conviene, que dan-
dose por cancelada la obligacion del Sr. Man-
nó se proceda ala Escritura con pago de los Co-
rrespondientes Derechos Nales y con la exco-
pcion en ella de quanto se ha practicado en
allanamiento de los inconvenientes que se
presentaron para que no se hubiese hecho
en Febrero del que rige como epoca en que
fue la estipulacion, mandandose el expediente
como es debido: y en esta conformidad.

Pido y Suplico que haviendo por presenta-
dos el expediente y la Cedula se sirva Man-
dar hacer segun va expuesto y es de Jus-
ticia Costar &c.

Don Ignacio de Telleria


Vistos los autos con el Documento que se
presenta: se executase en todo segun y en
la conformidad que se indica en esta
Escrito. Lima y Torre 14 de 1798

G. Tom.


Proveio lo venio decretado, y firmado por
el Sr. D. Don Gonzalo de la Fuente, Alcalde Or-
de Esta Ciud. y su Jurisdic. p. J. M. y Com. por
resex el Sr. Don Caetano Vela y Melon de
Esta Ciud.

Andres de Borja
Es. no. de M. de la

Exhibido Al Auto que amerce, y de consentimiento de
Sr. Man. Ignacio de Telleria se desordene e n-
pediente el Papel de Obligacion, y fianza de J.

Firmado de Sr. Man. Ignacio de Telleria a veinte y cinco dias del mes de Mayo de 1798 en la Ciudad de Lima a las once de la noche. Yo el Secretario y
Atencion si hallare firmado y la Escritura de Venta de la Embaja basta materia en
comprado segun consta de dicho m. de venta. Doy fe y fe de lo que me mandare
del presente y a lo que supiere entrego a la Anticamera de Telleria y alcaide
Antes de la Cancion

